



Bogotá, 26/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500635511



20165500635511

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. NESTOR CAMILO LOPEZ MARTINEZ**  
**CARRERA 7 No. 77 - 07 OFICINA 501**  
**CALI - VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27692** de **06/07/2016** por la(s) cual(es) se **DECIDE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Transito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

27692

06 JUL 2016

Por la cual se decide el Recurso de Reposición contra de la Resolución 16060 del 24 de mayo de 2016 "Por la cual se impone una multa al Representante Legal de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. identificada con NIT 805.025.780-5".

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Decreto 101 de 2000, Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 artículos 3, 4, 6 y 8, y de acuerdo a lo descrito en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 222 de 1995 artículos 85 y ss. y 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, señala que: "(...) es función de Superintendencia de Puertos y Transporte: Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos (...)".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que: "(...) estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden (...)".

Que en virtud de los fallos de definición de conflicto negativo de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha 25 de septiembre de 2001), y de la otra, con la Superintendencia de la Economía Solidaria (11001- 03-15-000-2001-0213-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Por la cual se decide el Recurso de Reposición contra de la Resolución 16060 del 24 de mayo de 2016 "Por la cual se impone una multa al Representante Legal de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. identificada con NIT 805.025.780-5".

Que por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Ley 222 de 1995, *Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo Régimen de Procesos Concursales y se dictan otras disposiciones aplicables*, en virtud de la decisión C-746 del 25 de septiembre de 2001, las atribuciones de supervisión subjetiva de competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, a saber: inspección, vigilancia y control, respecto de sus vigilados, cubre los aspectos jurídicos, contables, económicos y administrativos, tanto en su formación como en su funcionamiento.

Que los artículos 83, 84 y 85 de la precitada norma, señalan que la facultad de INSPECCIÓN, consiste en la atribución para solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional, que requerirá sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de la Sociedad. La VIGILANCIA por su parte, radica en la atribución de velar por que las sociedades que se encuentran bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social y, finalmente, la facultad de CONTROL consiste en la atribución para ordenar los correctivos necesarios a las sociedades con el fin de subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo.

#### ANTECEDENTES

Mediante el radicado 2016-560-040746-2 del 15 de junio de 2016, de este Despacho, el apoderado de la empresa UNIMETRO S.A. Dr. Néstor Camilo López Martínez estando dentro de la oportunidad legal para ello, presentó escrito de RECURSO DE REPOSICION en contra de la Resolución 16060 del 24 de mayo de 2016 "Por la cual se impone una multa al Representante Legal de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. identificada con NIT 805.025.780 -5", proferido por la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con los argumentos y consideraciones jurídicas que se exponen a continuación, y las cuales entrarán a ser analizadas por este Despacho de la siguiente manera:

#### CONSIDERACIONES

Dice el Apoderado de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A.:

##### **"1. LA RESOLUCIÓN CUYA REPOSICIÓN SE SOLICITA.**

- 1.1 La Resolución 16060 cita, a su vez, la Resolución 8208 de 2016 mediante el cual la Superintendencia ordenó a Unimetro "... la presentación de un Plan de Recuperación y Mejoramiento, el cual deberá remitirse debidamente aprobado por parte de la Asamblea General de Accionistas, el Representante Legal y el Revisor Fiscal. Para el cumplimiento de la presente obligación la empresa tiene un plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo."
- 1.2 En criterio de la Superintendencia, equivocado como se explicará más adelante, el plazo para la presentación del citado Plan era el 12 de abril de 2016 porque la Resolución 8208 de 2016 quedó ejecutoriada el 31 de marzo de 2016.
- 1.3 La Superintendencia señala, y ello es cierto, que Unimetro le solicitó la ampliación del plazo para la presentación del Plan de Recuperación y Mejoramiento, y afirma que se concedió un plazo de diez (10) días hábiles adicionales contados a partir del cuatro (4) de mayo de 2016, fecha en la que la Sociedad recibió la notificación correspondiente..."

Por la cual se decide el Recurso de Reposición contra de la Resolución 16060 del 24 de mayo de 2016 "Por la cual se impone una multa al Representante Legal de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. identificada con NIT 805.025.780-5".

Respecto a lo anterior, debe hacerse precisión en que la comunicación de 2016-3000-28903-1, de este Despacho donde se concede a UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A el aplazamiento de presentación del Plan de Mejoramiento y Representación dice:

*"...me permito dar respuesta a la solicitud enviada a ésta Superintendencia con número 2016-560-028674-2 referente a la petición de ampliación del plazo de entrega del Plan de Mejoramiento establecida en la Resolución 8208 del 11 de marzo de 2016: **indicando que será concedido plazo adicional de diez (10) días hábiles a la UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. 'UNIMETRO S.A'**, a partir de la constancia de ejecutoria del acto administrativo referido, tal como lo establece su artículo 2<sup>1</sup>..."* (Negrita fuera de texto)

Así las cosas, es claro en el texto anterior, que este Despacho accedió a la solicitud de la empresa "UNIMETRO S.A" de aumentar el plazo inicial de ocho (8) días otorgado por la Resolución 8208 del 11 de marzo de 2016, para la presentación del Plan de Mejoramiento diez (10) días más, concediendo un total de dieciocho (18) días hábiles a la UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. "UNIMETRO S.A." plazo más que suficiente para cumplir con los requisitos para la elaboración, y presentación del Plan de Mejoramiento.

En este orden de ideas, siendo el treinta y uno (31) de marzo de 2016 la fecha de ejecutoria del acto administrativo 8208 del 11 de marzo de 2016 de ésta Superintendencia, los dieciocho (18) días hábiles concedidos a UNIMETRO S.A a partir de la constancia de ejecutoria se cumplieron el veintiséis (26) de abril de 2016, razón por la que tanto el plazo inicial, como el vencimiento del plazo adicional otorgado por éste Despacho a la UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. "UNIMETRO S.A." se vencieron sin que se hubiera presentado documento alguno dentro de los tiempos establecidos, para el cumplimiento a lo ordenado.

Razones suficientes las anteriores para desvirtuar la afirmación del recurrente respecto de la "INSUFICIENCIA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO."<sup>2</sup>

Ahora, respecto de la presentación del accionante del documento con radicado 2016-560-033227-2, de este Despacho en el cual dice:

"(...)

*Sin embargo, la Superintendencia no tuvo en cuenta que mediante escrito con referencia UG-2075-16 de fecha 16 de mayo de 2016, y radicado de recibido de la Superintendencia 2016-560-033227-2, el Representante Legal cumplió con esta obligación, por lo que se imponía por parte de la Superintendencia la revisión del plan, sin lugar a sanciones de orden personal de ningún tipo."*

Son claras, dos cosas en el texto que antecede, la primera, la extemporaneidad de la presentación del documento requerido del Plan de Mejoramiento en el plazo otorgado, y la segunda, la presunta presentación de un Plan con referencia UG-2075-16 de UNIMETRO S.A de fecha 16 de mayo de 2016, y radicado de recibido de esta Superintendencia número 2016-560-033227-2.

En efecto, en este Despacho se recibió un escrito por parte de UNIMETRO S.A cuyo asunto dice:

<sup>1</sup> Copia textual del Radicado 2016-3000-28903-1 de este Despacho

<sup>2</sup> Copia textual del Radicado 2016-3000-28903-1 de este Despacho

Por la cual se decide el Recurso de Reposición contra de la Resolución 16060 del 24 de mayo de 2016 "Por la cual se impone una multa al Representante Legal de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. identificada con NIT 805.025.780-5".

"Ref. Plan de Recuperación y Mejoramiento de la sociedad UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. identificada con NIT. 805.025.780 — 5"

Sin embargo el texto de la comunicación anteriormente referida, contiene siete (7) puntos de los cuales solo el punto seis (6) se refiero al Plan de Mejoramiento y dice textualmente:

"(...)

6. Con base en lo anterior, las actividades y el plan a seguir consiste en lo siguiente:

- a. Se está convocando a una nueva sesión, esta vez extraordinaria, de la Asamblea General de Accionistas, para ponerlos en conocimiento de la solicitud de inicio del proceso de reorganización, para continuar con el mismo y cumplir todos los requerimientos que para el efecto establezca la ley y la Superintendencia de Sociedades. La sesión está prevista para el 26 de mayo de 2016.
- b. Pusimos en conocimiento a METROCALI de la situación y pretendemos continuar con ellos, buscar fórmulas para generar recursos nuevos que ayuden a la operación, en lo cual estamos optimistas de generar con ellos la conciliación en aspectos que pueden tener este efecto.
- c. Estamos a la par, explorando la posibilidad de generar un cronograma de actividades con METROCALI, para que se pueda implementar lo dicho por el DNP y derivar de ello una mejora real en el esquema de concesión, lo cual llevaría a UNIMETRO al escenario que realmente se planteó para el negocio desde un principio. Creemos que podemos llegar a una conciliación favorable de nuestras pretensiones en el proceso arbitral contra METROCALI.
- d. Continuar en la comunicación y negociaciones con todos los acreedores, de modo que con los más grandes de ellos, los bancos, podamos concretar a la mayor velocidad posible, un acuerdo de reorganización, atado a las posibilidades reales de pago de UNIMETRO, las cuales son conocidas ampliamente por ellos.
- e. En lo que hace a nuestros proveedores, estamos también socializando con ellos la situación que conlleva estar bajo el régimen legal de insolvencia, buscando que para ellos sea una fuente de seguridad el hecho de que ese régimen fortalece la operación y generará a su turno capacidad de pago de las obligaciones pendientes de pago para con ellos.
- f. En suma, nuestra pretensión es tener con los acreedores un acuerdo de reorganización a la mayor velocidad posible, a la par que se llega a una negociación satisfactoria con METROCALI, todo en el marco del régimen legal de insolvencia.<sup>3</sup>

Teniendo en cuenta que un Plan de Mejoramiento, a la luz de la Ley 222 de 1995 es aquel donde se consolidan las acciones de mejoramiento derivadas de la autoevaluación del empresario, de las recomendaciones generadas por la evaluación independiente de los hallazgos del ente de inspección, control y vigilancia, como base para la definición de un programa de mejoramiento de la función administrativa, financiera, y jurídica de la entidad a partir de los objetivos definidos, la aprobación por la autoridad competente, la asignación de los recursos necesarios para la realización de los planes, la definición del nivel responsable, el seguimiento a las acciones trazadas, la fijación de las fechas límites de implementación y la determinación de los indicadores de logro y seguimiento de las mejoras, con lo cual se establecen las especificaciones de satisfacción y confiabilidad. Así las cosas, el documento presentado por la empresa no solo es extemporáneo, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, sino que no cumple desde ninguna perspectiva con la finalidad sustancial requerida, no cuenta con propuestas o actividades a realizar, un término a efectuar, y una proyección de mejora.

<sup>3</sup> Copia textual del Radicado radicado 201656033227-2 del 16 de mayo de este Despacho

2/35

Por la cual se decide el Recurso de Reposición contra de la Resolución 16060 del 24 de mayo de 2016 "Por la cual se impone una multa al Representante Legal de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. identificada con NIT 805.025.780-5".

Así las cosas, para esta Superintendencia de acuerdo al orden legal y los conceptos normativos, concibe los Planes de Recuperación y Mejoramiento como una hoja de ruta que sirve de guía para las empresas para la superación de los hallazgos críticos por los cuales fue sometida. Al ser éstos hallazgos de carácter crítico, podrían afectar la prestación del servicio público de transporte, por lo que se necesita un plan de choque para subsanar las causales de sometimiento, lo cual justifica los plazos establecidos para su presentación.

Adicionalmente hacemos claridad, en que los mencionados planes deben contener acciones de mejora que sean cuantificables y/o medibles, realizables y deben adjuntar los respectivos cronogramas cuando las acciones propuestas así lo requieran, teniendo como fin lograr una metodología que sea favorable tanto para el ente económico como para esta Superintendencia y por ende para todos los usuarios del servicio público de transporte.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°. CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución 16060 de 2016, por medio de la cual "se impone una multa al Representante Legal de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO S.A. identificada con NIT 805.025.780-5".

**ARTICULO 2°. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o en su defecto de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Señor SEBASTIÁN NIETO SALAZAR Representante Legal de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. "UNIMETRO S.A.", de acuerdo a los siguientes datos de la empresa: Cra. 26G No. 85 - 15 en la ciudad de Cali - Valle del Cauca.

**ARTICULO 3°. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o en su defecto de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Apoderado de la empresa UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. "UNIMETRO S.A." NÉSTOR CAMILO LÓPEZ MARTINEZ, de acuerdo a los siguientes datos de la empresa Dirección: Carrera 7 No. 77 — 07 oficina 501 en la ciudad de Cali - Valle del Cauca.

**ARTICULO 4°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma no procede el recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los

27692

06 JUL 2016

**JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ**  
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: María Isabel Morales / Contratista Oficina Jurídica

Revisó: Juan Pablo Restrepo/ Jefe Oficina Jurídica

25/5


3/3 &



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165500547941**



**20165500547941**

Bogotá, 06/07/2016

Señor  
Representante Legal  
SEBASTIAN NIETO SALAZAR  
**UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.**  
CARRERA 26G No. 85 - 15  
CALI - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27692 de 06/07/2016** por la(s) cual(es) se **DECIDE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: ABOGADO CONTRATISTA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 27692.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165500547951**



20165500547951

Bogotá, 06/07/2016

Señor  
Apoderado  
NESTOR CAMILO LOPEZ MARTINEZ  
**UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A.**  
CARRERA 7 No. 77 - 07 OFICINA 501  
CALI - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27692 de 06/07/2016** por la(s) cual(es) se **DECIDE EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

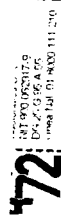
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: ABOGADO CONTRATISTA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 27692.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

2





72  
SERVICIO DE CORREOS DE COLOMBIA  
D.E.C. - C.A. C.C.  
CALLE 147 No. 100 111 270

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección: Calle 37 No. 286-21 Barrio  
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Código Postal: 11131395

Envío: RAG10961256CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
UNION METROPOLITANA DE  
TRANSPORTADORES S.A. MESTOR

Dirección: CARRERA 7 No. 77 - 07  
OFICINA 501

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUC

Código Postal: 760012408

Fecha Pre-Admisión:  
27/07/2016 15:53:47

No. Ingreso al List. de Cargo (IMPRES) 4472767/2716  
No. de Seguimiento Express (IMPRES) 44133/07/2716

472  
Motivos  
de Devolución

Déjàconocido  
Rehusado  
Cerrado  
Fijado

No Existe Numero  
No Reclamado  
No Contactado  
Aparado Clausurado

Dirección Erroada

No Resida

Fuerza Mayor

Fecha 1:

Fecha 2:

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C.

C.C.

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

CC. Andres Pineda  
C.C. 91511183  
Salina, SW

91 AGO 2016

